



# REPOSITORIO DIGITAL UNIVERSITARIO (RDU-UNC)

## El rol del Estado y las condiciones de trabajo en el sector de confección de indumentaria

Cecilia Magnano, Cristina Etchegorry, Carolina Orchansky, Andrés Matta

Ponencia presentada en 13° Congreso Nacional de Estudios del Trabajo de la Asociación Argentina de Especialistas en Estudio del Trabajo (ASET) realizada en 2017.

Buenos Aires, Argentina



Grupo Temático  $N^\circ 9$ : Trabajo y estrategias productivas: externalización, tercerización y deslocalización

Coordinadores: Andrea Del Bono, Patricia Dávolos y Laura Perelman.

### El rol del Estado y las condiciones de trabajo en el sector de confección de indumentaria

Autor/es: Cecilia Magnano

E - mails: cecimagnano@gmail.com

Pertenencia institucional: Instituto de Administración. Facultad de Ciencias

Económicas. Universidad Nacional de Córdoba y Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Católica de Córdoba.

**Autor/es: Cristina Etchegorry** 

E – mails: cristinaetchegorry@gmail.com

Pertenencia institucional: Instituto de Administración. Facultad de Ciencias

Económicas. Universidad Nacional de Córdoba y Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Católica de Córdoba.

Autor/es: Carolina Orchansky

E – mails: corchansky@yahoo.com.ar

Pertenencia institucional: Instituto de Administración. Facultad de Ciencias

Económicas. Universidad Nacional de Córdoba

Autor/es: Andrés Matta

E - mails: amatta@arnet.com.ar

Pertenencia institucional: Instituto de Administración. Facultad de Ciencias

Económicas. Universidad Nacional de Córdoba y Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Católica de Córdoba.

#### Introducción

La reestructuración económica iniciada en nuestro país en la década de 1970, en el marco del modelo global posfordista de especialización flexible generó, entre otras consecuencias, una nueva organización en la industria de confección de indumentaria hacia formas que favorecen la segmentación y la flexibilidad del trabajo, en condiciones de mayor desprotección. Así, una industria que funcionaba mayoritariamente a través de empresas que realizaban todo el proceso de manera integrada adoptó una nueva configuración en la cual algunas empresas concentran las funciones de diseño y comercialización mientras tercerizan las actividades de confección y otras secundarias.

Esta transformación puede analizarse en términos de cambio de régimen sociotécnico (Geels y Schot, 2007), una configuración que incluye diversos aspectos entre los cuales se encuentra el marco normativo e institucional que define reglas del juego, condiciones de posibilidad y márgenes de acción.

En esta ponencia analizamos esta dimensión del régimen sociotécnico y su vinculación con la consolidación de nuevas modalidades de trabajo, caracterizadas por la tercerización, en el sector textil. Exploramos el marco normativo referido a la protección de los derechos laborales en el segmento de confección de indumentaria textil, y el marco institucional referido a las acciones de los organismos estatales en las tareas de control y fiscalización del cumplimiento de las mismas. También hacemos referencia a la situación del Gran Córdoba, a partir de datos obtenidos de una encuesta semiestructurada aplicada a una muestra de 257 unidades productivas formal e informal que conforman el sector y que van desde las empresas de mayor tamaño a emprendimientos familiares y unipersonales o cooperativas.<sup>1</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El universo bajo estudio surge de un relevamiento primario a partir de diversas fuentes secundarias que abarcan a empresas registradas (Registro Industrial Provincial, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Registro de Monotributistas Sociales, sitios web con datos impositivos) y no registradas (fundamentalmente a partir de datos de 10 ONG y organismos públicos que trabajan con emprendimientos no formales y de redes sociales que nuclean a costureros locales). La investigación forma parte de un proyecto PICT (2013-2127), financiado por la ANPCyT, en articulación con dos proyectos desarrollados por el equipo

El análisis muestra cómo el marco regulatorio del país ha acompañado el proceso de fragmentación de la producción textil, generando condiciones propicias para la precariedad del empleo.

#### El marco normativo para la regulación de la tercerización

El cambio en el modo de organización de la actividad de confección de indumentaria hacia formas que favorecen la segmentación y la flexibilidad del trabajo en condiciones de mayor desprotección puede analizarse a partir del estudio del marco normativo que regula esa actividad, en particular las relaciones de tercerización.

Gianibelli (2014) analiza los instrumentos de regulación de la tercerización laboral teniendo en cuenta su doble naturaleza. Por un lado, el contrato entre partes supone una regulación basada en la unilateralidad, con el mercado como dispositivo de legitimación. Por otro lado, el Estado interviene regulando las condiciones de trabajo a través de un marco institucional integrado por normas, instancias estatales de control y fiscalización, mecanismos públicos de resolución de conflictos y el reconocimiento de otros sistemas como la contratación o negociación colectiva. En el marco del modelo posfordista de desintegración de actividades y externalización, los procesos de tercerización han sido acompañados por un avance hacia formas de regulación unilaterales, en detrimento de la imperatividad del marco regulatorio estatal.

¿Cómo analizar ese desplazamiento en las formas de regulación en el sector de confección textil? Una primera vía es observar la legislación. Existen, principalmente, dos leyes nacionales que reglamentan las relaciones laborales, aplicables también a la actividad de confección: la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y la Ley de Trabajo a Domicilio 12.713. La Ley de Contrato de Trabajo regula la relación entre el empleador y las personas que trabajan bajo su dependencia. En la producción textil de indumentaria, aplica principalmente en los casos de empresas integradas y talleres independientes que realizan por sí mismos la totalidad del proceso productivo y contratan para ello a trabajadores a su cargo. Aplica también en la relación que se establece entre un tallerista, que recibe trabajo

por cuenta de una empresa confeccionista, y los trabajadores que contrata para realizar ese trabajo en sus instalaciones.

Esta ley fue aprobada en el año 1974. En su texto original establecía una relación de responsabilidad directa entre una empresa principal y el personal que ésta subcontrataba para la realización de trabajos o servicios correspondientes a su actividad normal y específica. Durante la dictadura militar, en el año 1976, una reforma de la ley reemplazó esa relación por una de responsabilidad solidaria del contratante principal. En la década del '90, una nueva reforma acentuó los límites a la responsabilidad del contratante principal frente a incumplimientos en sus obligaciones de control, restringiéndola exclusivamente a las tareas que subcontrata y que están vinculadas a su actividad principal. Quedó establecida así, una responsabilidad solidaria ex post, al término del contrato, que no incide en las condiciones de la contratación, las que pueden seguir siendo reguladas unilateralmente por las empresas de la cadena (Gianibelli, 2014).

En la última década han tenido estado parlamentario cuatro proyectos de ley para la reforma de la Ley de Contrato de Trabajo en lo relativo a la regulación del trabajo tercerizado. Las propuestas intentan, entre otros aspectos, ampliar la responsabilidad entre empresa principal y contratistas respecto de las obligaciones laborales y de la seguridad social. Sin embargo, en ninguno de los proyectos se apunta a volver a la concepción originaria de la ley que establecía una relación de responsabilidad directa con el contratante principal (Gianibelli, 2014).

La Ley de Trabajo a Domicilio, por su parte, regula específicamente las relaciones implicadas en la tercerización, o la *ejecución por cuenta ajena* de una tarea, en un domicilio diferente del de quien encomienda el trabajo y cuyo producto es ajeno respecto de quien lo produce. Esta ley fue sancionada en el año 1941, con el objetivo de proteger a los trabajadores a domicilio de los abusos cometidos por los dadores de trabajo y garantizar los mismos derechos que los trabajadores en relación de dependencia en las fábricas. Pese a su antigüedad, la ley reconoce la complejidad de la trama productiva actual en el sector, dado que regula las relaciones entre empresarios que hacen realizar mercaderías por cuenta ajena a obreros a domicilio, a talleristas o a intermediarios, y las que a su vez pueden darse

entre talleristas o intermediarios que tercerizan la producción a obreros a su cargo o por cuenta ajena.

Ante esta complejidad, la ley asigna responsabilidades solidarias a empresarios, intermediarios y talleristas por los accidentes del trabajo y las condiciones en que éste se realice, por la reducción, suspensión o supresión injustificada o arbitraria de la dación de trabajo al obrero a domicilio y por el pago de salarios y la seguridad laboral.<sup>2</sup> Fija también sanciones para empresarios, intermediarios o talleristas que, entre otras medidas, reduzcan, suspendan o supriman injustificadamente el trabajo, que alteren registros con el propósito de eludir el pago de los salarios o abonar sumas inferiores a las establecidas y abonen salarios menores a los que se establezcan de acuerdo a los procedimientos fijados por la ley. Además, la ley establece un conjunto de medidas de protección entre las que se encuentran el registro por parte de empresarios, talleristas e intermediarios de los datos de los obreros, cantidad y calidad del trabajo encargado, tarifas y salarios fijados, número, marca o rótulo del trabajo efectuado, motivos o causas de la reducción o suspensión del trabajo al obrero; el etiquetado de las prendas confeccionadas que permitan identificar el taller en donde fueron realizadas; condiciones de higiene y seguridad de los locales donde se realice el trabajo a domicilio; el pago de salarios en día y lugar fijado por la autoridad administrativa y la formación de comisiones de precios y salarios integradas por representantes de asociaciones sindicales y empresariales.

Esta ley ha sido objeto de múltiples discusiones en torno al tipo de relación laboral que define entre el dador de trabajo y el resto de los actores y a la figura del "tallerista", que resulta ambigua y complejiza la consideración de la protección de los derechos en situación de tercerización (Jelin et al, 1998; Lieutier, 2010).

En el año 2008, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación presentó un proyecto de modificación de la ley cuyas propuestas pueden interpretarse como un retroceso en la protección de las condiciones laborales en el sector. Las tres principales

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decretos y resoluciones posteriores complementaron lo establecido en la ley obligando al dador de trabajo a agregar al pago a los obreros por los valores de referencia por prenda establecidos por las comisiones de salarios, un porcentaje adicional en concepto de contribuciones como compensación de vacaciones, jubilación y aguinaldo.

líneas de reforma se orientan a la eliminación de las sanciones penales para los infractores de la ley, la eliminación de la figura del tallerista y una modificación en la solidaridad que alcanzaría solamente a las obligaciones de la seguridad social para quienes contraten a un tercero que a su vez subcontrate a un trabajador a domicilio. Esta propuesta, que finalmente no prosperó, ha sido cuestionada por el Sindicato Argentino de Talleristas y Trabajadores a Domicilio y por diversas organizaciones no gubernamentales que trabajan con el sector, por considerar que recoge las demandas empresarias y desprotege al tallerista al plantear su relación con las empresas como una relación comercial (Lieutier, 2010).

Una vía complementaria para analizar las modificaciones en el marco regulatorio, y en particular el retroceso en la protección de los trabajadores, es observar los convenios colectivos en la actividad de confección de indumentaria. En este sentido, son significativos los firmados en 1990 y en 1993.<sup>3</sup> El primero introduce el criterio de mayor remuneración a mayor productividad. En su artículo 4 establece la posibilidad para los empleadores de implementar sistemas de remuneraciones por incentivos, a partir del rendimiento individual o grupal. Sobre esta base, el convenio colectivo de 1993 formaliza el premio por productividad y establece las condiciones en que debe realizarse y además amplía el margen de acción de los empleadores al permitirles introducir cambios relacionados con las modalidades de prestación del trabajo, siempre que no sean ejercidos de forma "irrazonable". La ambigüedad de la formulación dejaba abierto un amplio margen en lo que hace a las condiciones temporales y salariales derivadas de los cambios decididos por el empleador, y puede interpretarse como un desplazamiento hacia formas "contractualistas" de la regulación, en los términos planteados anteriormente.

Luego la crisis de 2001/2002, a excepción del convenio de 2007 que establece al salario mínimo, vital y móvil como referencia o límite inferior para las remuneraciones por jornadas<sup>4</sup>, el marco legal dado por los convenios colectivos no mejora significativamente para los trabajadores.

<sup>3</sup> En este punto, seguimos los planteos de Kabat et al (2012), quienes analizan los convenios colectivos de trabajo firmados en nueve ramas de actividad entre 1945 y 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Debe recordarse aquí que la legislación prevé la posibilidad del pago por prenda siempre que la remuneración recibida no sea inferior al salario básico establecido en la convención colectiva de trabajo de la actividad o al salario mínimo vital para igual jornada (art. 112, Ley de Contrato de Trabajo).

#### La regulación institucional

Siguiendo con el planteo de Gianibelli (2014) el marco regulatorio institucional incluye también las acciones de los organismos estatales en las tareas de control y fiscalización de las normas que protegen las condiciones de trabajo.

Los datos que proveen diversas investigaciones sobre el funcionamiento del sector permiten advertir que lo establecido por la ley está lejos de cumplirse y que el Estado Nacional manifiesta serias limitaciones para afrontar las tareas de fiscalización y control del cumplimiento de la ley (Lieutier, 2010; Donadi, Perín y Martinetti, 2011; D'Ovidio, 2007; Jelin, et. al, 1998).

Durante la década del '90 el sistema de inspección del trabajo a nivel nacional fue desarticulado y experimentó sucesivas reorganizaciones de sus funciones dentro del organigrama del Ministerio, la reducción de personal especializado en la tarea de fiscalización del trabajo a domicilio, la descentralización de la inspección a las jurisdicciones locales sin la correspondiente transferencia de recursos, todo lo cual contribuyó a incrementar las prácticas de incumplimiento de la ley, en un contexto de escaso control por parte del Estado (Jelin, et. al, 1998; D'Ovidio, 2007).

La Ley 25.877 sancionada en el año 2004, crea el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS) y fija las competencias de las distintas áreas para la fiscalización de los derechos del trabajo y de la seguridad social, quedando los primeros a cargo de las dependencias provinciales y los segundos a cargo de las delegaciones que el Ministerio de Trabajo de la Nación tiene en las provincias. Ese mismo año y en el marco del ordenamiento del régimen laboral, se creó el Plan Nacional de Regularización del Empleo (PNRT), una acción conjunta entre el Ministerio de Trabajo, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y las autoridades laborales de los gobiernos provinciales, a fin de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional y combatir el trabajo no registrado. El PNTR implica el cruce de bases de datos de AFIP y ANSES, con el objetivo de identificar si el empleador está debidamente registrado y si los trabajadores cuentan con

el alta temprana en el sistema de seguridad social. Los operativos de fiscalización son organizados por las delegaciones provinciales del MTEySS, que en Córdoba cuenta con 14 inspectores para toda la provincia y todos los sectores productivos. Estos inspectores actúan de oficio o a través de denuncias y cuentan con un poder de policía amplio, ya que no requieren orden de allanamiento, a menos que se trate de domicilios particulares, en cuyo caso deben contar con dicha orden. Cuando las infracciones pueden involucrar delitos relacionados con la trata de personas, el PNTR ha solicitado la colaboración de la División de Trata de Personas de la Policía de la Provincia, que cuenta con profesionales capacitados para acompañar a las víctimas de la explotación laboral.

A la escasez de inspectores, se suma la complejización del procedimiento cuando se trata de fiscalizar talleres textiles no registrados, dado que la gran mayoría funciona en domicilios particulares y para realizar la inspección es preciso contar con una denuncia que habilite el pedido de una orden de allanamiento. Esto es infrecuente porque los empleados migrantes no denuncian por temor a perder no sólo el trabajo, sino también el techo y la comida para ellos y sus hijos. Además, en los casos en los que se concretó el allanamiento, no existieron pruebas que involucraran a los empresarios dadores de trabajo, esto en función de la inexistencia de contratos u órdenes de trabajo firmadas, y de contar sólo con etiquetas, que en la mayoría de los casos son denunciadas como falsas por los dueños de las marcas.

Los Ministerios de Trabajo provinciales y de la CABA por su parte, tienen a su cargo las fiscalizaciones de las condiciones de trabajo, higiene y seguridad y el cumplimiento de los convenios colectivos. Se encargan, en este sentido, de controlar lo previsto por la Ley de Trabajo a Domicilio. La responsabilidad por la inspección y el control de las condiciones laborales en la modalidad de tercerización permaneció a cargo del Ministerio de Trabajo de la Nación hasta el año 2006. En el año 2007, se descentralizaron las tareas de inscripción,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En marzo de ese año ocurrió un incendio en un taller de confección de indumentaria en la ciudad de Buenos Aires, en el que murieron seis personas de nacionalidad boliviana, entre ellos cuatro niños. En esa oportunidad se dio a conocer que en el lugar vivían y trabajaban entre 50 y 60 familias, todos indocumentados y de nacionalidad boliviana, en condiciones de servidumbre (libertad restringida, condiciones de explotación en relación con la cantidad de horas trabajadas, la remuneración y las condiciones edilicias del lugar, entre otros aspectos). Ese hecho contribuyó a poner en discusión en el ámbito público la situación similar de otros

registro e inspección del trabajo a domicilio, que pasaron a dependencias provinciales y municipales, con una merma en la cantidad de inspectores y empleados contratados (Pascucci, 2009; Amengual, 2011).

Parece lógico advertir que esta desarticulación fue propicia para la expansión de las modalidades de tercerización en condiciones sumamente precarias para los trabajadores al traducirse en una ínfima presencia del control estatal en esta rama de la producción. En 2005, por ejemplo, sólo el 1,4% de las inspecciones realizadas en la Capital Federal afectaron a la confección de ropa (Amengual, 2011).

#### La regulación institucional de la actividad textil en el Gran Córdoba

El año 2011 es clave en relación a la regulación institucional en el Gran Córdoba. En mayo de 2010 se allanaron dos talleres clandestinos en los que se encontró indumentaria con la marca Vitnik, y si bien la firma se desvinculó del caso al señalar que se trataba de falsificaciones, las investigaciones llevaron a un megaoperativo en marzo de 2011 por trata y explotación laboral que implicó el allanamiento de 20 de talleres donde trabajaban unos 200 costureros y la detención de los dueños y responsables de la firma. Se trató de un hecho inédito en investigaciones de este tipo y significó un punto de inflexión en la historia del sector textil en Córdoba, si bien la causa terminó con el sobreseimiento de los 11 imputados en octubre de 2013.

A partir de estos hechos, entre marzo y abril de ese mismo año el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba junto al SOIVA -único sindicato local en esta industria- realizó una serie de inspecciones cuyos resultados son una muestra de las condiciones laborales del sector. De las 30 inspecciones generales que se realizaron a talleres de costura, 26 finalizaron en la elaboración de actas de infracción. Los talleres pertenecían en su mayoría a propietarios peruanos. El 78% de los trabajadores de los talleres eran extranjeros, de los cuales el 80% no estaban habilitados para trabajar. Esas inspecciones permitieron verificar la situación de tercerización en la costura de prendas, en condiciones de trabajo "precario e indecente" no registrado (el 40% de los trabajadores no estaba registrado, aunque ese

porcentaje asciende al 80% si se consideran sólo los extranjeros), con abuso y exceso horario, haberes inferiores a los pactados por convenio, deficientes condiciones de higiene y seguridad y evasión tributaria y previsional.

Una inspectora del MTEySS que participó de los operativos señaló que luego de esa "epidemia" de inspecciones, no volvieron a realizarse fiscalizaciones desde el PNRT que involucraran talleres clandestinos

"Después de esa epidemia de detenciones no hubo más... sabés cuál fue para mí el detonante? el hecho de que las personas esas que eran de Perú se quedaran sin lugar donde estar, entonces para mí eso impidió, cohibió... porque nosotros no tenemos manera de saber en donde están si no viene alguien y denuncia. Puedo presumir que hay talleres clandestinos, puedo presumir que hay esto, pero si no hay alguien que nos diga donde, no podemos ir a meternos a la casa de cualquiera diciendo acá hay un taller".

Por fuentes secundarias tenemos información acerca de otra serie de inspecciones en septiembre de 2012 llevadas adelante por AFIP y la Secretaría de Trata de la Provincia a partir de denuncias periodísticas en las se detuvo a los dueños de dos talleres, a tres responsables de la marca Crayón y se liberó a cinco costureros peruanos. Y en octubre de 2017 AFIP allanó un taller en el que trabajaban 17 personas oriundas de Bolivia.

Los datos secundarios ponen de manifiesto el reducido alcance de los operativos de fiscalización, lo que ha sido corroborado por los datos obtenidos en el trabajo de campo en la industria de la confección de indumentaria en el Gran Córdoba<sup>6</sup> que muestran que los procedimientos de control no son una constante en el conjunto de unidades económicas del sector. Sólo un 34% de las empresas encuestadas tuvieron alguna inspección<sup>7</sup> en los últimos 10 años. Casi la totalidad (96%) de estas firmas que han tenido alguna inspección tienen algún nivel de formalización en cuanto a su condición fiscal (sociedades y responsables

<sup>7</sup> En el estudio las inspecciones abarcaban a todo tipo de organismos, incluyendo AFIP, Ministerio de Trabajo Nacional y Provincial, el Municipio Local, los Sindicatos, e incluso algunos programas que financiaban actividades de las empresas.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Los datos para la cadena de confección de indumentaria textil del Gran Córdoba se obtuvieron de un estudio para el sector dentro del cual se realizó un cuestionario a una muestra representativa de actores que participan en la cadena del sector.

inscriptos, monotributistas unipersonales y sociales, cooperativas) y alrededor de la mitad recibieron más de una inspección por año.

Es posible analizar la naturaleza de los controles recibidos por las empresas desagregándolos en función del tipo de organismo que realiza la fiscalización (teniendo en cuenta que más de una institución puede haber realizado inspecciones a la misma empresa). En líneas generales, la intensidad de los controles fue mayor en el caso del Ministerio de Trabajo de la Provincia, organismo que fiscaliza las condiciones laborales. Del conjunto de empresas que recibieron inspecciones, el 46% tuvo más de una inspección por año de este organismo. Los controles de AFIP y del Municipio, son menos frecuentes, realizándose en mayor medida menos de una vez por año.

Tabla 1 - Inspecciones a empresas

Organismo	% Empresas visitadas por organismos	% de empresas visitas por Organismo según frecuencia			
		Menos de una vez al año	Una vez al año	Más de una vez al año	ns/nc
AFIP	27	54	16	22	8
Ministerio de Trabajo	31	39	12	46	3
Municipio	32	56	24	15	5
Otros	10	50	11	33	6

Fuente: elaboración propia

Este análisis puede profundizarse con las consecuencias que tienen los controles desde la perspectiva de las empresas. Entre quienes recibieron algún tipo de fiscalización, sólo el 32% considera que la misma le ha obligado a generar algún cambio interno. Entre las modificaciones aparecen en primer lugar aquellas vinculadas con medidas de higiene y seguridad laboral, seguidas por cambios de orden impositivo y administrativo y, en menor medida, vinculadas a la regularización de la situación de los trabajadores.

Estos datos permiten advertir que, por un lado, en términos de cobertura es escasa la presencia de los controles del Estado. Sin embargo, a las empresas que reciben las inspecciones, las mismas tienen frecuencia e intensidad considerables, predominando

aquellas vinculadas con las condiciones de trabajo (y dentro de éstas, más las de higiene y seguridad que los registros). Por otro lado, el impacto de las intervenciones parece ser reducido: si sólo el 32% hizo algún cambio como consecuencia de la fiscalización podría interpretarse que el resto de los casos no presentaba irregularidades, incluso pensando en que que trata en su mayor parte de unidades económicas registradas.

#### Algunas consideraciones finales

Si bien se trata de una breve síntesis del marco regulatorio y el rol del Estado como garante de su cumplimiento, este trabajo nos permite establecer algunas consideraciones respecto del rol de esta dimensión del régimen sociotécnico respecto de la consolidación de la tercerización en la industria de confección de indumentaria, y su impacto en las condiciones de trabajo de los eslabones más débiles de la cadena.

La complejidad de las relaciones entre los distintos actores (fabricantes o marcas, talleres, costureros, intermediarios, etc.) es intrínseca a la evolución y desarrollo del sector, donde las bajas barreras de entrada para algunas tareas -como son la complejidad tecnológica y accesible capacitación laboral- favorece la tercerización unidades domésticas que están aisladas entre sí. Por un lado, satisface una demanda de trabajo pasible de ser realizado en su mayoría por mujeres con familiares a cargo; y por otro facilita el control absoluto del proceso por parte de empresarios y talleristas con un importante margen de libertad a la hora de definir precios y condiciones de trabajo.

A pesar de que la ley 12.713 de trabajo a domicilio pretende poner límite a las prácticas abusivas, y la ley de contrato de trabajo establezca aún hoy la responsabilidad solidaria de los empresarios respecto de la protección de los derechos de los trabajadores, el bajo grado de cumplimiento de las mismas y el progresivo retiro del Estado como contrapeso necesario a través de la fiscalización de su acatamiento, no permiten pensar en un futuro favorable para ciertos actores.

Sin embargo es preciso destacar positivamente que la flexibilización que se da de facto en el sector no ha podido avanzar en el campo legal gracias a la resistencia y oposición de organizaciones comprometidas con la defensa de los derechos de los trabajadores, lo que ha detenido, en más de una oportunidad, la legitimación de la tercerización bajo el discurso de reducir el trabajo "en negro" o informal (Salgado, 2016).

Frente a los cambios operados en el sector textil a partir del nuevo régimen de importaciones y la contracción del mercado interno ocurrida desde diciembre de 2015, el panorama para los trabajadores del sector sólo se ha oscurecido aún más. La industria textil está hoy en la agenda pública no ya por el hallazgo de talleres clandestinos, sino por el cierre de fábricas y el crecimiento del desempleo formal en el sector. Según el último informe del Centro de Economía Política Argentina (CEPA), la industria textil encabeza junto al sector metalúrgico el ranking de despidos y suspensiones, contabilizando 4.124 despidos y 12.050 suspensiones entre diciembre de 2015 y abril de 2017. Como respuesta a las demandas de los empresarios, el gobierno ha enviado al Congreso un proyecto de ley para reducir las cargas patronales, que lejos de mejorar la competitividad como se pretende en los argumentos esgrimidos para justificar la iniciativa, contribuye a desfinanciar la seguridad social.

La tercerización se convirtió en el modo de producción dominante a espaldas de las instancias regulatorias del Estado y se consolidó como tal en un periodo de relativa bonanza para el sector. No es difícil aventurar lo que ocurrirá con las condiciones de trabajo de los sectores más vulnerables con un Estado aún más ausente y condiciones adversas en el mercado interno.

#### Bibliografía

Amengual, M. (2011) "Cambios en la capacidad del Estado para enfrentar las violaciones de las normas laborales. Los talleres de confección de prendas de vestir en Buenos Aires". En *Desarrollo Económico*, N° 51.

CEPA (2017) Los brotes verdes del empleo, informe disponible en http://centrocepa.com.ar/ano-2017-brotes-verdes-del-empleo/,

D'Ovidio M. (2007) *Quien es quien en la cadena de valor el sector de indumentaria textil*. Documento Fundación El Otro, con el apoyo del Ministerio de RREE de Holanda y Novib,

Oxfram, Holanda.

Donadi L., Perín H. y Martinetti, M. (2011) "La cadena textil de indumentaria en el nivel local". En Matta A. y Magnano C. (coord.) *Trama productiva urbana y trabajo decente. Análisis y estrategias para la cadena productiva textil de indumentaria en Áreas Metropolitanas*. Buenos Aires, OIT.

Geels, F. y Schot, J. (2007) "Typology of sociotechnical transition pathways". Research Policy 36, 399-417.

Gianibelli, G. (2014) "Debates sobre la tercerización desde el campo del derecho". En Victoria Basualdo y Diego Morales (coords.) *La tercerización laboral. Orígenes, impacto y claves para su análisis en América Latina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Jelin E., Mercado M. y Wyczykier G. (1998) *El trabajo a domicilio en Argentina*. Cuestiones de Desarrollo. Documento de discusión 27. Santiago de Chile, OIT.

Kabat, M., Harari, I., Egan, J., Fernández, R. y Murmis, E. (2012) *La flexibilidad laboral en la historia: una mirada de largo plazo de la ofensiva sobre las condiciones de trabajo* 1954-2012. Ponencia presentada en las VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, 5 al 7 de diciembre de 2012.

Lieutier A. (2010) *Esclavos: los trabajadores costureros de la ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires, Retórica Ediciones.

Pascucci, S. (2009) "El trabajo a domicilio en la industria de la confección de indumentaria. Buenos Aires 1970-2007". *XII Jornadas Interescuelas y/o Departamentos de Historia*, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, Argentina.

Pascucci, S. y Kabat, M. (2010) El trabajo a domicilio como empleo precario. Alcances y límites de la legislación que intentó regularlo en la Argentina. *VI Jornadas de Sociología de la UNLP*. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Salgado, Paula (2016) El gobierno argentino frente al trabajo en condiciones de reducción a la servidumbre, en Rev. Discurso & Sociedad, Vol. 10(1), pags. 78-99.